



Corte Superior de Justicia de Puno
Unidad Administrativa y de Finanzas

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Puno, 13 de mayo de 2022

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2022-UAF-GAD-CSJPU-PJ

VISTOS: La solicitud presentada, por el magistrado **Gonzalo Víctor Huamán Romero**, el Informe N° 410-2022-AP-UAF-GAD-CSJPU/PJ remitido por la Oficina de Personal y la Opinión Legal N° 035-2022-UAF-CSJPU/PJ; y

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución Administrativa N° 114-2012-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial se constituye a la Corte Superior de Justicia de Puno como Unidad Ejecutora a partir del Ejercicio Fiscal 2013. Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, estableciendo en su Artículo 33°, inciso 13, como función específica de la Unidad de Administración y Finanzas, en materia de Recursos Humanos, el "Emitir resoluciones de primera instancia para el reconocimiento de los derechos y beneficios del personal activo de la Corte Superior de Justicia, así como de sus pensionistas".

Segundo: En el presente caso, el Magistrado **Gonzalo Víctor Huamán Romero**, Jueza Especializada Provisional de Juzgado de Trabajo Transitorio Zona Norte de la Corte Superior de Justicia de Puno (en adelante Magistrado), solicitó: **(i)** pago de reintegro por Gastos Operativos por el periodo del 04 de marzo de 2019 hasta la actualidad (04 de diciembre de 2021) por desempeñar el cargo de Juez Especializado Provisional y en tanto se regularice el pago continuo en la boleta de pago de remuneraciones; **(ii)** el pago continuo por concepto de Gastos Operativos conforme lo perciben los Jueces Especializados Titulares en tanto ejerza la función de Juez Especializado Provisional; **(iii)** el pago de los intereses legales laborales de los reintegros por concepto de Gastos Operativos por el periodo del 04 de marzo del 2019 hasta la actualidad (04 de diciembre de 2021) y en tanto se regularice el pago continuo en las boletas de pago de remuneraciones; argumentando esencialmente que si bien desde el 17 de febrero del 2015 ostenta el cargo de Juez Titular de Paz Letrado mediante la Resolución del Concejo Nacional de la Magistratura N° 013-2015-CNM, sin embargo desde 04 de marzo de 2019 habría sido promovido como Juez Especializado Provisional del Tercer Juzgado Especializado Civil de San Román – Juliaca, órgano jurisdiccional que habría sido convertido en el Juzgado Especializado de Trabajo Zona Norte de la Corte Superior de Justicia de Puno a mérito de la Resolución Administrativa N° 232-2019-CE-PJ, manteniéndose en el cargo hasta la fecha, sin embargo, en su boleta de pago se le estaría pagando gastos operativos del Juzgado de Paz Letrado y no del Magistrado Especializado, diferencia remunerativa que sería vulneratorio del principio de igualdad de trato; como se menciona en la Casación N° 1486-2014-CUSCO, donde se habría establecido precedente vinculante, en el sentido que los gastos operativos reconocidos en el artículo 1° del Decreto de





Corte Superior de Justicia de Puno
Unidad Administrativa y de Finanzas

Urgencia N° 114-2001, corresponderían ser percibidos por los Magistrados Titulares, así como los Magistrados Provisionales en aplicación del principio de igualdad y no discriminación.

Tercero: Sobre el particular, corresponde analizar el alcance del Decreto de Urgencia 114-2001, norma que otorga a los jueces titulares “Gastos Operativos”, la cual en el numeral 1.1 señala que: *“(...) Otórguese, a partir del mes de octubre del presente año, un monto por gastos operativos a los Magistrados y fiscales que tengan la calidad de titulares y estén prestando servicios en el Poder Judicial y Ministerio Público, respectivamente, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia(...).”* Del alcance y la voluntad del Ejecutivo, se determina efectivamente, **los gastos operativos únicamente corresponden a los magistrados titulares, mas no hace alusión ni da posibilidad alguna de que también su alcance llegue al Juez Provisional** y por interpretación no puede extenderse su alcance al Magistrado quién tiene la calidad de Juez Especializado Provisional, ello en rigor al principio de legalidad que orbita los actos del funcionario y servidor público, de lo contrario, hacer una interpretación extensiva con el animus de extender su alcance al Juez Provisional, dicho acto sería ir contra la verdadera voluntad del Ejecutivo y nulo por la prohibición de reconocimiento de gastos ni certificación presupuestaria.

Cuarto: De otro lado, a nivel presupuestario, el reintegro de los gastos operativos para los Magistrados Provisionales o promovidos que vienen ejerciendo la Magistratura en un nivel superior del que son titulares, en la Ley N° 31365, Ley de presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, no se tiene partida presupuestaria aprobada por el Congreso de la República para su reconocimiento y autorización de gasto, por ende, esta Corte en su condición de entidad pública, no cuenta con partida presupuestaria para reconocer y autorizar el pago por reintegro de gastos operativos, en ese sentido, la petición del Magistrado sobre el reintegro de gastos operativos desde el 04 de marzo del año 2019 hasta la actualidad, por el ejercicio en el cargo de Juez Especializado Provisional ahora, Juzgado de Trabajo Transitorio Zona Norte de la Corte Superior de Justicia de Puno, es improcedente por ser jurídicamente imposible su reconocimiento, dado que esta Corte no cuenta con partida presupuestaria para cumplir con dicha obligación y al encontrarnos con la limitación del principio de equilibrio presupuestario, por el cual, esta Corte se encuentra prohibido de autorizar gastos que no tienen partida presupuestal bajo sanción de nulidad; asimismo, la tercera pretensión sobre pago de interés legales laborales de los reintegros por gastos operativos desde 04 de marzo del 2019 hasta la actualidad, también deviene en improcedente, al no haberse reconocido el pago de reintegros por gastos operativos, donde esta última se constituye en una petición principal y el pago de intereses en petición accesorio, y al haber sido declarado improcedente la primera, lo accesorio corre la misma suerte.

Quinto: Asimismo, a la segunda petición del Magistrado sobre el pago continuo de gastos operativos a la de un Juez Especializado Titular, dicha pretensión también deviene en improcedente por ser imposible jurídicamente, esto es, porque el gasto operativo está reservado para Magistrados titulares en el nivel que fueron ratificadas, si el Magistrado ha sido promovido a un nivel superior – Juez especializado, Mixto o Superior o Supremo-, legalmente no es que se le prohíba percibir por gastos operativos, sino se le paga por el monto que percibía en su cargo de nivel titular, como es el caso del Magistrado solicitante, quién es titular del Juzgado de Paz Letrado, habiendo sido promovido al cargo de Juez Especializado Provisional, ahora Juzgado de





Corte Superior de Justicia de Puno
Unidad Administrativa y de Finanzas

Trabajo Transitorio Zona Norte de esta Corte desde el 04 de marzo del 2019 hasta la actualidad, sigue percibiendo por gastos operativos por el monto del nivel de Juez de Paz Letrado del cual es titular, al ser ello el espíritu de la disposición legal citada, mas no se le puede pagar por gastos operativos a la de un Juez Especializado Titular, al no haber sido dispuesta dicha situación de hecho en el Decreto de Urgencia N° 114-2001 y como tal, esta Corte por interpretación no puede hacer extensiva el alcance de dicho beneficio al Magistrado que tiene la condición de Juez Provisional, ello en estricta observancia y aplicación del principio de legalidad y la prohibición de autorización de gasto sin financiamiento dispuesto por el principio de equilibrio presupuestario.

Sexto: Finalmente, el Magistrado señala que en su condición de Juez Especializado Provisional, realiza las mismas funciones que un Juzgado Especializado Titular, pero que percibe por gastos operativos menos que la de un Magistrado Especializado, situación que sería una diferencia remunerativa vulneratoria de igualdad de trato, además, habría precedente vinculante recaído en la Casación N° 1486-2014-CUSCO, en el que habría establecido precedente vinculante de que los gastos operativos corresponde ser percibido por el Magistrado Titular así como el Provisional; sobre el particular, si bien la Corte Suprema ha resuelto ordenando al Poder Judicial la emisión de nueva resolución reconociendo los gastos operativos a favor del demandante; sin embargo, la misma está dirigido al demandante del proceso, y como precedente vinculante, al respecto, el Poder Ejecutivo desde la fecha de exhortación hasta la fecha actual, no ha expedido otra Ley que modifique el Decreto de Urgencia N° 114-2001 en el que amplié el supuesto de hecho al Magistrado Provisional para la entrega de gastos operativos, y por ende, el Poder Judicial como entidad del Estado que opera con presupuesto asignado por partida presupuestaria aprobado por el Congreso de la República. Al no existir ley que incluya a los Magistrados Provisionales la percepción de “reintegro por gastos operativos”, el Poder Judicial ni esta Corte, no cuenta con dicha partida presupuestaria para cumplir dicha obligación: siendo así, la discriminación remunerativa e igualdad de trato alegada por la Magistrada, no se configura; por cuanto, esta Corte viene cumplimiento con el pago por los gastos operativos a la Magistrada en su cargo titular de Juez de Paz Letrado, en estricta observancia a lo dispuesto en el artículo 1.1 del Decreto de Urgencia N° 114-2001, norma legal que a la fecha se encuentra vigente e integra válidamente el ordenamiento jurídico peruano, que a la fecha no ha sido declarado su inconstitucionalidad, lo que implica, que dicha norma ha sido emitido por el Ejecutivo observando y respetando los derechos fundamentales y sociales establecidos en la Constitución Política del Perú, deviniendo en improcedente lo alegado.

Séptimo: Que, en la Opinión Legal N° 0035-2022-AL-CSJPU/PJ se ha concluido que se declare IMPROCEDENTE en todos sus extremos la solicitud de pago por reintegro de gastos operativos por el periodo de 04 de marzo del 2019 hasta la actualidad, el pago continuo por gastos operativos y los intereses legales laborales por reintegro de gastos operativos, instada por el Magistrado Gonzalo Víctor Huamán Romero, Juez Especializado Provisional del Juzgado de Trabajo Transitorio Zona Norte de la Corte Superior de Justicia de Puno.

Estando a los fundamentos antes expuestos y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 90-2018-CE-PJ que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras;





Corte Superior de Justicia de Puno
Unidad Administrativa y de Finanzas

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE en todos sus extremos la solicitud de pago por reintegro de gastos operativos por el periodo comprendido **del 04 de marzo de 2019 hasta la actualidad**, el pago continuo por gastos operativos y los intereses legales laborales por reintegro de gastos operativos, solicitada por el Magistrado **GONZALO VÍCTOR HUAMÁN ROMERO**, Juez Especializado Provisional del Juzgado de Trabajo Transitorio Zona Norte de la Corte Superior de Justicia de Puno.

ARTICULO SEGUNDO. - Póngase en conocimiento de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Planeamiento y Desarrollo y de la Coordinación de Personal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

WILBER EDGAR MACHACA ZEVALLOS
Jefe de la Unidad Administrativa y de Finanzas
Corte Superior de Justicia de Puno

WMZ

